



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA

REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

MODIFICACIÓN DE PENAS PARA LAS PERSONAS QUE MALTRATEN O HAGAN VÍCTIMAS DE ACTOS DE CRUELDAD A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 1°— Modifíquese el Artículo 1° de la ley N° 14.346 por el siguiente texto:

“Artículo 1°- Reconócese a los animales como seres sintientes, titulares de derechos. A tal efecto, será reprimido con prisión de tres (3) meses a cuatro (4) años más multas equivalentes de cien (100) a mil (1.000) Salarios Mínimo, Vital y Móvil, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales”.

ARTÍCULO 2°—Modifíquese el Inciso 1° del Artículo 2° de la ley 14.346 por el siguiente texto:

“1° No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos, mantenerlos con lesiones o dolores sin los tratamientos y cuidados necesarios, trato indigno o lugar inadecuado que provoque incomodidades físicas o térmicas”.

ARTÍCULO 3°—Incorpórese el Inciso 9° al Artículo 3° de la ley 14.346 con el siguiente texto:

“9°. Mantener fauna silvestre en cautiverio sin fines de rehabilitación, reinserción o reintegro y/o utilizarlos para espectáculos o exhibición”.

ARTÍCULO 4°—Incorpórese el Inciso 10° al Artículo 3° de la ley 14.346 con el siguiente texto:



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

“10°. El engorde de animales en jaulas o espacios que imposibiliten su movilidad o les ocasionen dolor o sufrimiento”.

ARTÍCULO 5° — Incorpórese el Inciso 11° al Artículo 3° de la ley 14.346 con el siguiente texto:

“11°. Mantener en jaulas a aves con fines de cautiverio y a peces en espacios inadecuados que no cuenten con las condiciones necesarias para garantizar su bienestar, incluyendo la calidad del agua, oxigenación, temperatura, espacio suficiente para su desarrollo y demás requerimientos propios de cada especie”.

ARTÍCULO 6° — Incorpórese el Inciso 12° al Artículo 3° de la ley 14.346 con el siguiente texto:

“12° Abusar sexualmente de un animal mediante acceso carnal o empalamiento”.

ARTÍCULO 7°—Modifíquese el Inciso 4° del Artículo 3° de la ley 14.346 con el siguiente texto:

“4°— La experimentación con animales cuando sean posibles métodos alternativos de investigación o pruebas. En ningún caso podrán utilizarse animales domésticos o domesticados en experimentaciones que impliquen sufrimiento, lesión o muerte”.

ARTÍCULO 8° —Incorpórese el Artículo 4° a la ley 14.346 con el siguiente texto:

“ARTICULO 4º -**Promoción de actos de maltrato o crueldad.** Será sancionado con multas equivalentes a veinte (20) Salarios Mínimo, Vital y Móvil quien difunda, organice o incentive, por cualquier medio, actos de crueldad o maltrato animal, caza ilegal o la exhibición de trofeos de caza.

La misma penalización se aplicará a quienes promocionen la comercialización de productos elaborados con especies protegidas, así como a aquellos que fomenten espectáculos con fauna silvestre”.

ARTÍCULO 9° — Modifíquese el Artículo 2° de la Ley 27330, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°-: El que por cualquier título organizare, promoviere, facilitare o realizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será reprimido con prisión de tres (3) meses



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”
a cuatro (4) años y multa equivalente a cien (100) a mil (1.000) Salarios Mínimo, Vital y Móvil.”

ARTÍCULO 10° —Modifíquese el Artículo 24° de la Ley Nº 22.421, por el siguiente texto:

“ARTICULO 24°-. — Será reprimido con prisión de seis (1) mes a un (1) año y con inhabilitación especial permanente, el que cazare animales de la fauna silvestre en campo ajeno sin la autorización establecida en el Artículo 16, inciso a)”.

ARTÍCULO 11° —Modifíquese el Artículo 25° de la Ley Nº 22.421, por el siguiente texto:

“ARTICULO 25°-. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años y con inhabilitación especial permanente, el que cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación.

La pena será el doble cuando el hecho se cometiere de modo organizado o con el concurso de tres (3) ó más personas o con armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación”.

ARTÍCULO 12° —Modifíquese el Artículo 26° de la Ley Nº 22.421, por el siguiente texto:

“ARTICULO 26°- Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación permanente el que cazare animales de la fauna silvestre utilizando armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación”.

ARTÍCULO 13°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Marcela Pagano
Diputada de la Nación



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley 14.346 sobre maltrato animal en nuestro país data del año 1954. Desde entonces, hubo notables cambios en la sensibilidad y la perspectiva social, el conocimiento científico y el marco legal sobre el bienestar animal, es por ello que se requiere considerar su urgente modificación.

Casos como la orca Kshamenk, “estrella” de Mundo Marino, el acuario más grande de Argentina, que practica un espectáculo ensayado, debe replantear si es motivo de aplausos o su total repudio.

Desde 1992, Kshamenk vive confinado en las piletas del acuario de San Clemente del Tuyú (Provincia de Buenos Aires), y es la única orca cautiva en Sudamérica. A nivel mundial, según el Proyecto Internacional de Mamíferos Marinos, en enero de 2024 solo quedaban 54 orcas en cautiverio de las 166 que han sido capturadas en su hábitat natural desde 1961.

Por otro lado, recientemente, y tras 32 años, anunciaron el cierre definitivo del Aquarium de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires). Según explicaron desde Grupo Dolphin, no llegaron a un acuerdo por el alquiler del predio. Con respecto a los animales en cautiverio, indicaron que aquellos “nacidos bajo cuidado humano, serán reubicados” en acuarios y zoológicos, tanto nacionales como internacionales. Además hay lobos marinos, pingüinos, un acuario, aves como flamencos y garzas, y una tortuga marina que “será liberada al medio ambiente, cumpliendo con su ciclo de rehabilitación exitosamente”, sostuvieron.

Aquarium funciona desde 1993 en un predio de nueve hectáreas, que es propiedad de la familia Peralta Ramos, heredera de los fundadores de la ciudad, quienes habrían decidido “destinar la propiedad a otros proyectos”.



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Es por eso que el presente proyecto tiene como propósito establecer un nuevo marco normativo sobre malos tratos y crueldad. Considerando como tales a los espectáculos de delfines, lobos marinos o animales silvestres en circos o su exhibición en zoológicos.

El lamentable caso del Zoológico de Luján basta para determinar que este tipo de instalaciones de cautiverio ya no deben existir más y, aunque el predio fue clausurado en 2020, muchos de los ejemplares siguen viviendo allí.

La Cámara Federal de Casación Penal ratificó que los animales son “sujetos de derechos”, en base al precedente de la orangutana “Sandra” que, en un fallo sin precedentes la justicia, la ha reconocido como “persona no humana” al concederle Habeas Corpus (utilizado para casos de personas privadas ilegítimamente de su libertad).

Del sumario del fallo “Asociación de Funcionarios y Abogados por los derechos de los animales y otros c/ GCBA s/ amparo”, publicado en <https://aldiaargentina.microjuris.com/2015/11/26/se-reconoce-a-la-orangutana-como-un-sujeto-de-derecho-toda-vez-que-es-una-persona-no-humana/>, se desprenden principios fundamentales:

“Sumario:

- 1.-Corresponde, -a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática del ordenamiento jurídico-, reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, y consecuentemente, se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente.
- 2.-Corresponde reconocer a la orangutana como un sujeto de derecho, conforme lo dispuesto por la Ley 14.346 y el CCivCom., en cuanto al ejercicio no abusivo de los derechos por parte de sus responsables, toda vez que es una persona no humana, y



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

por ende, sujeto de derechos y consecuentes obligaciones hacia ella por parte de las personas humanas.

3.-A los fines de juzgar la naturaleza jurídica de la orangutana, cabe estarse a una interpretación dinámica y no estática de la ley; máxime teniendo en cuenta que el art. 2 del CCiv., las palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, debe interpretarse de modo coherente con todo el ordenamiento.

4.-Puesto que la Ley 14.346 no distingue entre animales domésticos o en cautiverio, - como es el caso del Zoológico-, cabe concluir, en este caso particular, que cabe la aplicación plena de la norma si efectivamente los hechos habilitan el encuadramiento, por lo menos en algún grado relevante a los fines de la misma, como pudiera ser si se constata que las condiciones del hábitat de la orangutana en sentido integral no resultan razonablemente adecuadas.

5.-Dado que surge claramente que el interés jurídicamente protegido por la Ley 14.346 no es la propiedad de una persona humana o jurídica sino los animales en sí mismos, - quienes son titulares de la tutela que establece frente a ciertas conductas humanas-, se advierte el interés público comprometido en no tolerar como sociedad democrática conductas humanas reprochables penalmente.

6.-Corresponde establecer que la orangutana es un sujeto titular de derechos, pues entender y darse cuenta que los modos categorizar y clasificar encierran relaciones de poder específicas, que a su vez pueden provocar relaciones de desigualdad, dominación y sometimiento de seres vivientes, nos permitirá la posibilidad de cambiar ciertos modos de ver y actuar sobre nuestra vida cotidiana y sobre la vida de los otros humanos y no humanos.

7.-Siendo que la orangutana es un sujeto titular de derechos, y que en las sociedades humanas revocar la libertad y la elección se utiliza deliberadamente como un ‘castigo’, es lógico concluir que también, así como los humanos, sienten la pérdida del poder, la pérdida de libertad y sufren por eso”.



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

En el mundo, los cambios en este sentido fueron contundentes. El Artículo 13 del Título II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que "... la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles".

Es por eso que el presente proyecto parte desde este cambio en nuestro ordenamiento jurídico, para dejar de considerar a los animales "cosas" y, en consecuencia, rebatir las tan insignificantes penas actuales.

Considerando que los animales, como seres sintientes, poseen capacidad para experimentar dolor, placer y emociones, es necesario reconocerlos como sujetos de derecho y, por ende, no deben ser tratados como objetos o mercancías, sino como seres que requieren respeto, protección y un trato digno.

El maltrato y la negligencia hacia los animales constituyen una vulneración grave a sus derechos fundamentales. Por lo tanto, es imprescindible establecer normativas más estrictas que garanticen el bienestar y la integridad, estableciendo sanciones severas frente a cualquier forma de maltrato o crueldad.

Según el informe "Tráfico ilegal de fauna: algunos datos para entender la problemática" <https://www.argentina.gob.ar/interior/ambiente/accion/trafico-ilegal-fauna>, el mercado del comercio ilegal de vida silvestre genera, según estimaciones, entre 15 y 20 mil millones de dólares estadounidenses al año. Es el cuarto comercio ilegal mundial después de delitos relacionados a la venta de drogas, la falsificación y el tráfico de personas.

Más de 100 especies de aves, 20 de reptiles y 15 de mamíferos de nuestro país son afectados por el tráfico de fauna. Entre las principales especies afectadas se encuentran las aves (cardenal, federal, tucán y loro hablador), reptiles (tortugas), mamíferos (monos, felinos y ciervos) y mamíferos marinos.

Es por eso que se promueven cambios en las penas de la ley N° 14.346 sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales y se identifican nuevas modalidades. Además, se actualizan las multas de la Ley 27330 tomando como parámetro Salarios Mínimo, Vital y Móvil, y se modifica la inhabilitación máxima hasta perpetua por la caza ilegal, prevista en la Ley N° 22.421, además de elevar las penas mínimas.



“2025 -AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Por último, se establecen multas por la promoción de actos de maltrato o crueldad.

Por las razones expuestas, se solicita el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Lic. Marcela Pagano
Diputada de la Nación